

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2021-10400 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2022.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, adoptó entre otros los acuerdos de aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1-T Tasa por Licencias Urbanísticas, Control, Comunicaciones Previas, Prestación de Servicios Urbanísticos y Cartográficos.

2-T Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

5-T Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos y se hace público el texto íntegro de los mismos que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre 2021.
El concejal delegado de Economía,
Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole desarrolladas en establecimientos con una superficie superior a 400 m² construidos”.

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir

del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 5 “Exenciones y bonificaciones” quedando redactado como sigue:

“1. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 2 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Estas bonificaciones no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Estas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento, no obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.”

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Dos: Se modifica la Disposición Transitoria Segunda, quedando redactada como sigue:

“Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para los periodos impositivos 2021 y 2022, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 10%.”

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 7-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Cuota Tributaria (Tarifa)” que queda como sigue:

“La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 5,91€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0751 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0964 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,4287 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,6162 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,6697 € |

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,25 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 12 m ³ (cada m ³): | 0,0751 € |
| De 13 a 24 m ³ (cada m ³): | 0,2732 € |
| De 25 a 60 m ³ (cada m ³): | 0,5893 € |
| De 61 a 150 m ³ (cada m ³): | 0,6428 € |
| Más de 150 m ³ (cada m ³): | 0,6858 € |

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0187 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0241 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,1071 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,1540 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,1674 € |

d) Familias numerosas y monoparentales:

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 2,93 €

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0187 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0241 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,1071 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,1540 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,1674 € |

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral 1,47 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0187 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0241 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,1071 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,1540 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,1674 € |

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0564 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0723 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,3214 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,4623 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,5026 € |

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 98,35 euros.

CUADRO NÚMERO 1
ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)
AÑO 2022 (en Euros)

| Coste m/lineal | Ø30 | Ø 40 | Ø 50 | Ø 60 | Ø 80 | Ø 100 |
|-----------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Apertura de zanja | 33,44 | 38,62 | 44,06 | 55,66 | 62,35 | 76,15 |
| Solera de arena | 1,23 | 1,39 | 1,57 | 1,75 | 2,07 | 2,42 |
| Relleno y apisonado calzada | 23,37 | 27,03 | 30,85 | 34,84 | 43,45 | 52,81 |
| Colocación de tubería | 6,16 | 9,35 | 13,45 | 16,68 | 24,56 | 30,56 |
| Reposición pavimento | 18,99 | 20,55 | 22,11 | 23,66 | 26,76 | 29,88 |
| Tubería de hormigón | 16,64 | 22,76 | 28,39 | 36,48 | 57,83 | 80,96 |
| Pozo registro | 45,73 | 45,73 | 45,73 | 45,73 | 45,73 | 45,73 |
| Total zona urbana | 145,63 | 165,45 | 186,17 | 214,80 | 262,82 | 318,59 |
| Total zona sin urbanizar | 126,62 | 144,91 | 164,06 | 191,14 | 236,02 | 288,67 |

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2022

| Precio/ Hora | TRABAJO NORMAL (NO EXTRA) | HORA EXTRA NORMAL | HORA EXTRA NOCTURNA | HORA EXTRA FESTIVA |
|-------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|
| CAPATAZ | 39,64 | 69,36 | 89,19 | 109,01 |
| OFICIAL 1º | 33,77 | 59,10 | 75,98 | 92,88 |
| OFICIAL 2º | 32,29 | 56,51 | 72,65 | 88,79 |
| PEON ESPECIALISTA | 28,68 | 50,20 | 64,54 | 78,88 |

Dos: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 8-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 6 “Tarifas” que queda como sigue:

“Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 11,78 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,1500 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,1929 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,8572 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 1,2322 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 1,3393 € |

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Cuota fija trimestral 16,49 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 12 m ³ (cada m ³): | 0,1500 € |
| De 13 a 24 m ³ (cada m ³): | 0,5464 € |
| De 25 a 60 m ³ (cada m ³): | 1,1785 € |
| De 61 a 150 m ³ (cada m ³): | 1,2858 € |
| Más de 150 m ³ (cada m ³): | 1,3715 € |

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,93 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0375 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0482 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,2143 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,3081 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,3347 € |

d) Familias numerosas y monoparentales:

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,91 €

Cuota fija familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,93 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0375 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0482 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,2143 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,3081 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,3347 € |

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,93 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,0375 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,0482 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,2143 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,3081 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 0,3347 € |

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,78 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,1124 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,1448 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,6428 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 0,9248 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 1,0051 € |

g) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

| | |
|--|----------|
| De 0 a 15 m ³ (cada m ³): | 0,1500 € |
| De 16 a 30 m ³ (cada m ³): | 0,1929 € |
| De 31 a 45 m ³ (cada m ³): | 0,8572 € |
| De 46 a 100 m ³ (cada m ³): | 1,2322 € |
| Más de 100 m ³ (cada m ³): | 1,3393 € |

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

| | |
|---|----------|
| Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³ | 0,3214 € |
| Exceso sobre el volumen acordado, por m ³ | 0,6001 € |

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1871 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 81,11 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 234,46 €

Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 109,42 €

-Fianza 24,33 €

- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,56 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,40 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,56 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 88,43 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2022

| Precio/ Hora | TRABAJO NORMAL (NO EXTRA) | HORA EXTRA NORMAL | HORA EXTRA NOCTURNA | HORA EXTRA FESTIVA |
|-------------------|---------------------------|-------------------|---------------------|--------------------|
| CAPATAZ | 39,64 | 69,36 | 89,19 | 109,01 |
| OFICIAL 1º | 33,77 | 59,10 | 75,98 | 92,88 |
| OFICIAL 2º | 32,29 | 56,51 | 72,65 | 88,79 |
| PEON ESPECIALISTA | 28,68 | 50,20 | 64,54 | 78,88 |

- Fuente de Aforo, precio de 170,45 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

- Ejecución de acometida.

- Diámetro 32 mm., 465,58 euros/unidad.
- Diámetro 63 mm., 815,34 euros/unidad.
- Otros diámetros, bajo presupuesto.

| | | |
|-----------|---------------------------------|--------|
| Acometida | <input type="checkbox"/> 32 mm. | 465,58 |
| | <input type="checkbox"/> 63 mm. | 815,34 |
| | <input type="checkbox"/> 80 mm. | S/ppto |

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 2,59 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0098 €

d) Familias numerosas/monoparentales

Cuota fija trimestral 0,36 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0203 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0098 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral 0,69 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico 0,0322 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0397 €

Modalidad B

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2022 (en Euros)

| Coste m/lineal | 80mm | 100mm | 150mm | 200mm | 250mm |
|----------------------|---------|---------|---------|----------|----------|
| Zona Urbanizada | | | | | |
| Pavimento acera | 52,21 € | 58,24 € | 74,09€ | 103,25 € | 123,52€ |
| Tubería fibrocemento | | | | | |
| Zona Urbanizada | | | | | |
| Pavimento en acera | 60,29€ | 67,07 € | 81,52 € | 98,79 € | 119,43€ |
| Tubería fundición | | | | | |
| Zona Urbanizada | | | | | |
| Pavimento en calzada | 43,76€ | 49,87€ | 65,71€ | 94,87€ | 115,13 € |
| Tubería fibrocemento | | | | | |
| Zona Urbanizada | | | | | |
| Pavimento calzada | 51,82€ | 58,74 € | 73,17 € | 90,41€ | 111,06€ |
| Tubería fundición | | | | | |
| Zona sin urbanizar | 32,38€ | 38,42 € | 54,24€ | 83,42€ | 103,69€ |
| Tubería fibrocemento | | | | | |
| Zona sin urbanizar | 40,44€ | 47,24 € | 61,68 € | 78,93€ | 99,84 € |
| Tubería fundición | | | | | |

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2022

| DESDE CALIBRE (mm) | HASTA CALIBRE (mm) | IMPORTE TRIMESTRE |
|-----------------------|-----------------------|-------------------|
| | 13 | 2,40 € |
| 14 | 15 | 2,78 € |
| 16 | 20 | 3,09 € |
| 21 | 25 | 3,90 € |
| 26 | 30 | 5,30 € |
| 31 | 40 | 7,39 € |
| 41 | 50 | 14,18 € |
| 51 | 65 | 18,09 € |
| 66 | 80 | 22,13 € |
| 81 | 100 | 27,49 € |
| 101 | 125 | 32,04 € |
| 126 | 150 | 52,49 € |
| 151 | 200 | 105,83€ |
| 201 | 250 | 132,05€ |
| 251 | 300 | 194,53€ |

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 248

| | | |
|-----|-----|---------|
| 301 | 400 | 288,73€ |
| 401 | 500 | 393,71€ |

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9-T
TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2022)

Uno: Se modifica el artículo 5, punto 3, que queda redactado como sigue:

Cuando el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o fundaciones patrocinen o colaboren en la realización de actividades, que conlleven la ocupación del dominio público con ocasión de ferias, mercadillos, verbenas, festejos populares u otros eventos, así como la realización de acciones publicitarias, los beneficiarios organizadores de la actividad estarán sujetos a la tasa.

Se tendrán en cuenta los siguientes supuestos a la hora de proceder a la liquidación de la misma:

1) La ocupación del suelo con ocasión de la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico u otros eventos, siempre que se acredite su interés municipal, se formalice el oportuno convenio, contrato u otro negocio jurídico y así se apruebe en la Junta de Gobierno Local, no estará sujeto al pago de la tasa.

En estos casos en el expediente, tramitado al efecto, constarán, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria de la actividad.
- Presupuesto de ingresos y gastos.
- Causas que motivan el interés público.
- Liquidación final de ingresos y gastos, a presentar antes de transcurrido un mes desde la finalización de la ocupación del dominio público.

2) La colocación de elementos de publicidad en banderolas u otros soportes publicitarios, vallas publicitarias y lonas con publicidad en andamios, siempre que el objeto de la acción sea la difusión de actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento no estará sujeto al pago de la tasa, siempre que tal circunstancia se haga constar en la resolución de la autorización, previo informe del Servicio Gestor.

Dos: Se modifica el artículo 7, punto 2, que queda redactado como sigue:

Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto no se comunique la alteración o baja, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el padrón se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, una vez